Sarmiento Méndez, Xosé Antón (coord.); Marquina Sánchez, José Ignacio; Fernández Rodríguez, José Julio; Sanjurjo Rivo, Vicente A.; y Martínez García, Miryam: Repensando el autogobierno: Estudios sobre la reforma del Estatuto de Galicia Universidad de Vigo, 2005, 269 pp.

Coincidiendo con las fechas en las que se cumplen veinticuatro años de la norma institucional básica de Galicia, se ha publicado el libro Repensando el autogobierno. Estudios sobre la reforma del Estatuto de Galicia. Se trata de un volumen en el que cinco prestigiosos juristas **ourensanos** abordan en varios capítulos el análisis de las razones jurídicas por las que el texto estatutario debe ser reformado y puesto al día. En efecto, resulta pacíficamente admitido en la doctrina constitucional española desde los estudios de Pedro de Vega, que los documentos políticos deben sufrir periódicamente necesarias adaptaciones y actualizaciones. El libro que me ocupa aborda el contenido estatutario desde una perspectiva preferentemente jurídico-formal, pues huye del posicionamiento partidista en los debates políticos que sobre la reforma se están suscitando, y estudia el tratamiento de aquellos aspectos que se presentan como claramente mejorables desde la perspectiva técnico-jurídica y de la labor interpretativa que ha llevado a cabo el Tribunal Constitucional.

De este modo el tratado se inicia con el estudio del letrado mayor del Parlamento y profesor de la Facultad de Derecho de Ourense, Xosé Antón SAR-MIENTO MÉNDEZ, en el que da cuenta de las decisiones fundamentales contenidas en la parte dogmática (introductoria) de nuestro Estatuto y propone las necesarias modificaciones en su redacción en aras de una mayor centralidad del Parlamento en el sistema político gallego, así como de las inaplazables adaptaciones del marco estatutario a la realidad de la Unión Europea. A partir de la delimitación del concepto de autogobierno y su caracterización

^{*} Funcionario del Cuerpo Superior de Administración de la Xunta de Galicia.

actual el autor examina aspectos básicos en la configuración de la autonomía como la identidad de Galicia, los intereses gallegos o los problemas relativos a la base territorial de la Comunidad gallega.

El profesor SARMIENTO hace una pormenorizada puesta al día de aspectos dogmáticos del Estatuto que se han presentado como muy polémicos en ciertos momentos de la historia reciente. En primer lugar la regulación jurídica del gallego como idioma propio, en el que, reconociendo los avances institucionales alcanzados, postula una profundización decidida en la actuación de los poderes públicos a favor del gallego en ejecución del mandato estatutario. Por otra parte, da cuenta de los aspectos simbólicos del poder gallego con atención preferente a aquellos que afectan a la galleguidad como vínculo que une a los ciudadanos con Galicia.

La cercanía profesional con la Cámara legislativa gallega le lleva a aconsejar cambios en las funciones tradicionales del Parlamento. Ciertas garantías de las minorías en el procedimiento legislativo, la necesaria incorporación de los Decretos-leyes en el ámbito autonómico y el reforzamiento de la función de control en el Legislativo. Pero sin duda el lamento más acentuado que expresa el autor afecta a las carencias que hasta el día de hoy viene manifestando el Parlamento de Galicia en relación con la acción exterior de la Comunidad Autónoma, proponiendo la superación de la escasa diplomacia parlamentaria, y el afianzamiento de una presencia formalizada de la sede de la democracia gallega en los entes internacionales en los que se dirimen asuntos que afectan a los intereses de Galicia.

En relación con el poder ejecutivo desglosa las figuras del presidente de la Xunta de Galicia, con una explicación de su *status* personal y de sus competencias, y de la Xunta de Galicia como órgano de gobierno. En este orden de cosas propone la incorporación al Estatuto de ciertas regulaciones previstas en la Ley de la Xunta y de su Presidente, así como, por razones de técnica normativa, una mejor delimitación de la potestad reglamentaria del Gobierno Autonómico. A mi modo de ver, nos encontramos ante un enfoque innovador que no huye de dar solución a ciertas carencias institucionales que la práctica política gallega ha puesto de manifiesto a lo largo de las últimas legislaturas.

El registrador de la propiedad de O Barco de Valdeorras, José Ignacio MARQUINA, se detiene, por su parte, en el estudio de la regulación del poder judicial en Galicia y de las especialidades que el Estatuto contiene en materia de instrumentos y registros públicos. Postula medidas de profundización autonómica en la territorialización de la justicia y soluciones concretas para una mejor gestión de la fe pública en el ámbito autonómico. MARQUINA entiende, en una línea muy semejante a la apuntada anteriormente, que las instituciones jurídicas precisan para su perduración de la adaptación a las nuevas realidades sociales. Por eso, reconociendo los principios constitucionales que afectan a la potestad jurisdiccional y asumiendo que la regulación del actual Estatuto en sus artículos 20 a 26 tiene un carácter «débil» respecto de la sólida disciplina estatal, demanda la valentía del legislador estatal en el sen-

Recensiones 539

tido de abrir más las competencias de la Comunidad Autónoma de modo que ésta se implique en la acción del Estado.

El poder judicial en Galicia es estudiado a partir del tratamiento de la denominada «cláusula subrogatoria» y de la posterior enunciación de las competencias autonómicas en la delimitación de las demarcaciones judiciales. La figura concreta del Tribunal Superior de Justicia de Galicia recibe un comentario pormenorizado de sus competencias así como de las decisiones constitucionales que le afectan.

Como no podía ser de otro modo el experto hipotecarista se detiene en el problema del denominado recurso gubernativo contra las calificaciones negativas de los registradores de la propiedad que tengan por objeto documentos relativos al Derecho civil de Galicia.

Por último, MARQUINA SÁNCHEZ comenta la siempre problemática participación de la administracion autonómica en la resolución de los procedimientos de provisión de puestos de magistrados, jueces, secretarios judiciales, fiscales y personal al servicio de la administración de justicia. Se posiciona claramente a favor de la exigencia del conocimiento del idioma gallego y del derecho propio de Galicia para el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, mientras que para los demás puestos simplemente considera oportuno su baremación. Criterios semejantes postula para el titular de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia respecto del que además demanda una mayor relación en su fase de designación con el Parlamento de Galicia con la finalidad de aproximar este órgano a la sociedad gallega.

En relación con el *status* de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, después de glosar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el registrador de O Barco de Valdeorras expone sus reservas acerca de la utilización de los idiomas autonómicos en los asientos realizados en los registros públicos. La coherente argumentación expuesta no puede obviar, a mi juicio, la tendencia imparable a la equiparación de los efectos jurídicos de los negocios efectuados en las lenguas cooficiales de las distintas Comunidades Autónomas

El tratamiento de las competencias autonómicas se lleva a cabo por dos jóvenes profesores de Derecho constitucional, reputados estudiosos por lo demás del Derecho comparado europeo y americano: José Julio FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Vicente SANJURJO RIVO. Ambos autores analizan pormenorizadamente el marco constitucional y estatutario del reparto competencial, con especial atención a aquellos sectores normativos en los que la potestad autonómica aún está pendiente de desarrollo.

Partiendo del comentario de los principios de competencia y articulación entre ordenamientos los autores se centran en el estudio del sistema de distribución competencial establecido en la Constitución Española de 1978. Esa introducción sirve para ubicar en su justa medida la problemática contenida en los artículos 27 y siguientes del Estatuto de Autonomía para Galicia, distinguiendo a los efectos de análisis entre competencias normativas y competencias ejecutivas. En línea con las opiniones manifestadas en su día por su maestro BLANCO VALDÉS, los autores defienden que los aires de cambio en el

Estatuto van a depender fundamentalmente de la voluntad política, si bien dejan constancia de la lógica institucional de la reforma desde el punto de vista de la ontología jurídica.

Las posibilidades de reforma ante las que se sitúan los autores son básicamente tres. En primer lugar, la mera reforma del Estatuto como oportunidad para introducir una técnica alternativa de determinación de las competencias estatutarias que evite la asistematicidad, indefinición e imprecisión del texto vigente. El segundo escenario se halla en la reforma de la Constitución y la reforma del Estatuto; en este caso Fernández Rodríguez y Sanjurgo Rivo defienden el establecimiento de una única lista de competencias del Estado central y la atribución de las demás a las Comunidades Autónomas. La tercera posibilidad es la reforma de la Constitución para alterar el mapa autonómico que diseña. Los autores se pronuncian a favor de privilegiar el principio de cooperación y de simplificar el sistema de reparto competencial. Las conclusiones a las que llegan son muy prudentes debido a la complejidad de la cuestión por el, en sus palabras, «elevado riesgo de politización e instrumentación partidista».

Finalmente, el brío intelectual de la profesora Miryam MARTÍNEZ GAR-CÍA queda patente en su hermenéutica del sistema de financiación autonómica. Lejos de aproximarse a este difícil tema desde tópicos tan de actualidad, la joven y a la vez sólida jurista ourensana va desgranando los condicionantes constitucionales y el nivel de ejecución autonómica de las finanzas gallegas, para concluir con las necesarias reformas normativas que se suscitaron como objeto de este estudio.

La fina sensibilidad y agudeza jurídica de la experta hacendista se ponen de manifiesto en su exposición acerca de las razones históricas y metodológicas que justifican la necesidad de la reforma estatutaria en esta materia. MARTÍNEZ GARCÍA analiza los modelos anglosajones de carácter federal (canadiense y norteamericano) así como los europeos que nos son más cercanos (alemán e italiano). Este sólido aparato conceptual le sirve para adentrarse en los procelosos campos de la financiación constituidos por el concierto y el convenio económico. El estudio pormenorizado del sistema de fuentes y de nuestra mejor doctrina (profesor de la Hucha Celador) hacen concluir a Miryam MARTÍNEZ que el sistema de financiación actual tiene un evidente carácter mixto compuesto por un doble mecanismo financiero. De un lado, se encuentran los recursos procedentes de las transferencias del Estado y, de otro, los recursos del sistema financiero y tributario propio y los recursos gestionados y recaudados directamente por las Comunidades Autónomas.

La doble condición de constitucionalista y profunda conocedora de la práctica jurídico-financiera de Galicia sitúa a la autora en la privilegiada situación de proponer, sobre la base de la aceptación de los principios constitucionales del sistema financiero autonómico, importantes cambios en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Como remate, Miryam MARTÍNEZ nos ofrece en concentradas perlas de cuidada redacción jurídica aquellos preceptos estatutarios que deben ser

Recensiones 541

modificados para posibilitar la mejora del texto normativo y facilitando al legislador fundamentadamente su trabajo. Esta labor merece un expreso recocimiento por su rigor y utilidad.

En definitiva, nos encontramos ante una obra con la que la Universidad de Vigo muestra una vez más su cercanía a los problemas y aspiraciones de la sociedad gallega de la que es deudora, mediante la edición de un manual llamado a constituirse en referente para los analistas del Estatuto gallego en los inicios del siglo XXI.